

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **VÍCTOR MANUEL ACEVEDO RODRÍGUEZ**, con apoderada especial, contra **DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S.**, representada legalmente por Víctor Alberto Rojas Sánchez, o quien haga sus veces, **AVIDES MAC POLLO S.A.**, hoy **AVSA S.A.** representada legalmente por Guillermo Ernesto Serrano Liévano, o quien haga sus veces y **OPTIMIZANDO PROCESOS S.A.S.**, representada legalmente por María Cristina Zuleta Cruz, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** omite indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
 - 2.- En el **hecho TERCERO** admite que el actor celebró contratos de trabajo con las demandadas **DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S.**, y **OPTIMIZANDO PROCESOS S.A.S.**, pero omite informar las condiciones generales de cada uno, como término de duración acordada (días, meses o años), fecha de inicio y terminación de cada vínculo y el monto del salario en **DINERO** devengado en cada uno.
 - 3.- La modalidad del contrato de trabajo descrita en el **hecho TERCERO** (a término fijo) no es coherente con la solicitada en la **pretensión PRIMERA declarativa** (indefinido).
 - 4.- En el **hecho DÉCIMO NOVENO** efectúa la transcripción del texto de una providencia judicial, obviando que este acápite fue diseñado para exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relevantes para el proceso, por lo que deberá redactarlo como un supuesto fáctico.
 - 5.- En el **hecho DÉCIMO NOVENO** informa que el actor cuenta con fallo de tutela que ordenó su reintegro, pero omite indicar si se atendió esa orden judicial.
 - 6.- En el acápite **COMPETENCIA y CUANTÍA** no precisa cuál de los eventos descritos en el artículo 5º del CPTSS elige para determinar la competencia.
 - 7.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar las direcciones de domicilio y electrónica del demandante, por lo que no cumple el requisito del artículo 25 numeral 3º del CPTSS, sin que pueda tenerse como tal la suministrada que corresponde a la dirección del apoderado de esta parte, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.
- Lo anterior impide el reconocimiento de personería de la apoderada, pues el mandato fue conferido mediante mensaje de datos remitido de una dirección que no está acreditada que corresponda al demandante.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ACEVEDO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S., AVSA S.A. Y OPTIMIZANDO PROCESOS S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2024-00104-00

8.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección electrónica que suministra de la demandada DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S., no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil, para efectos de notificación judicial (art. 612 CGP).

9.- Los certificados de existencia y representación legal de las demandadas OPTIMIZANDO PROCESOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA OP S.A.S., y DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S., datan de más de 6 meses previos a la radicación de la demanda, lo que impide verificar la actual existencia de esas personas jurídicas, quienes fungen como sus representantes legales y las direcciones, de domicilio y electrónica, para efectos de notificación judicial.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

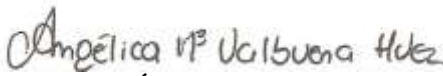
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **VÍCTOR MANUEL ACEVEDO RODRÍGUEZ**, con apoderada especial, contra **DINAMIZANDO EMPRESAS S.A.S.**, representada legalmente por Víctor Alberto Rojas Sánchez, o quien haga sus veces, **AVIDESA MAC POLLO S.A.**, hoy **AVSA S.A.** representada legalmente por Guillermo Ernesto Serrano Liévano, o quien haga sus veces y **OPTIMIZANDO PROCESOS S.A.S.**, representada legalmente por María Cristina Zuleta Cruz, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 054 del 29 de Abril de 2024.


IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO